CONTRATO No. PODJUDTSJ 07/2017

CONTRATO DE ADQUISICION A PRECIO FIJO DE SEIS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE TERRESTRE QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO A TRAVÉS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, QUE EN LO SUCESIVO SERÁ DENOMINADO "EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA" REPRESENTADO POR EL DOCTOR EN DERECHO MARCOS ALEJANDRO CELIS QUINTAL, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA AUTOMOTRIZ MONTECRISTO, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL CIUDADANO FERNANDO MUÑOZ ALVARADO EN SU CARÁCTER DE APODERADO, A LA QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR".

D E C L A R A C I O N E S

1. "EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA":

1.1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 21 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, el Tribunal Superior de Justicia es la autoridad máxima del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

1.2. Que para la prestación del servicio de impartición de justicia, el Tribunal Superior de Justicia requiere adquirir seis vehículos de transporte terrestre.

1.3. Que en la Décima Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Publica del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, celebrada el día veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete, en relación con la licitación pública número "PODJUDTSJ 07/2017", se adjudicó a la empresa Automotriz Montecristo. S.A. de C.V. el contrato para la adquisición de seis vehículos de transporte terrestre de total conformidad con el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Publica del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán.

1.4. Que la adjudicación de este contrato, se hizo mediante el procedimiento de **Licitación Pública**, con fundamento en los artículos 1, 3, 13, 16, 28, 29, 30, 35, 36 y 39 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán y conforme al artículo segundo del Acuerdo General Número **OR01-170105-14**, por el que se establecen los montos para la procedencia de los procedimientos de obra pública y servicios conexos, adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios durante el ejercicio fiscal 2017, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado en su edición del once de enero de dos mil diecisiete.

1.5. Que el Doctor en Derecho Marcos Alejandro Celis Quintal es Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán como consta en el acta de la Octava Sesión Extraordinaria correspondiente al

CONTRATO No. PODJUDTSJ 07/2017

día diecinueve de diciembre de dos mil catorce, por el término comprendido del primero de enero de dos mil quince al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho y cuenta con las facultades legales para suscribir este contrato en representación del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán.

1.6. Que el Tribunal Superior de Justicia cuenta con la suficiencia presupuestal para celebrar este contrato proveniente de sus recursos propios.

1.7. Que sus datos fiscales son: denominación, **Poder Judicial del Estado;** Registro Federal de Contribuyente, **PJE 8602069I3;** sede, **Calle 59 letra "A" (Avenida Jacinto Canek), número 605, por calle 90, Colonia Inalámbrica, C.P. 97069**; y domicilio fiscal, **calle 35, número 501 letra "A", entre 62 y 62 letra "A", Colonia Centro, C.P. 97000**, Mérida, Yucatán.

2.- "EL PROVEEDOR" a través de su Representante Legal:

2.1. Que acredita la existencia de la sociedad con el testimonio de la escritura pública número **noventa y nueve** de fecha **ocho** de **abril**, de **mil novecientos noventa y dos,** otorgada ante la fe del Notario Público número **cuarenta y tres,** de la ciudad de **Mérida** Estado de **Yucatán,** Abogado **Jorge Eduardo Correa Mena;** debidamente inscrita a folios **trescientos noventa y seis** del tomo **cuarenta y uno** volumen **H** del libro **primero** del Registro Público de la Propiedad y Comercio, cuya copia certificada obra en el expediente de la licitación pública número "PODJUDTSJ 07/2017".

2.2. Que acredita su personalidad como **apoderado** de la sociedad, con el testimonio de la escritura pública número **seiscientos setenta** de fecha **veintisiete** de **agosto** de **dos mil ocho** otorgada ante la fe del notario público número **cuarenta y tres**; Abogado **Jorge Eduardo Correa Mena** de la ciudad de **Mérida** Estado de **Yucatán**, y al respecto manifiesta bajo protesta de decir verdad que dicho poder no le ha sido revocado ni modificado a la fecha, cuya copia certificada obra en el expediente de la licitación pública número "PODJUDTSJ 07/2017".

2.3. Que entre su objeto social y su actividad empresarial se encuentra el objeto de este contrato; y que su representada cuenta con los recursos humanos, técnicos, económicos y materiales necesarios para cumplir las obligaciones derivadas de este contrato.

2.4. Que la empresa que representa se encuentra inscrita como contribuyente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes **AMO920408HA3**.

2.5. Que conoce y se sujeta voluntaria y plenamente a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Publica del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán.

2.6. Que para los fines de este contrato, y específicamente para los efectos de este contrato señala como domicilio el predio **Número 207, de la Calle 7, por Avenida Pensiones,**

CONTRATO No. PODJUDTSJ 07/2017

C.P. 97070, Colonia García Gineres de la ciudad de Mérida, Yucatán.

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO. "El Tribunal Superior de Justicia" encomienda a **"El Proveedor"** y éste se obliga a suministrarle seis vehículos, con las características que se describen en el **anexo único** de este contrato.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO. Las partes acuerdan que el importe total de este contrato es **$856,034.46 (ochocientos cincuenta y seis mil treinta y cuatro pesos 46/100 M.N.)**, más **$136,965.54 (ciento treinta y seis mil novecientos sesenta y cinco pesos 54/100 M.N.)** correspondientes al Impuesto al Valor Agregado, que hacen un total de **$993,000.00 (novecientos noventa y tres mil pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.

TERCERA.- LUGAR DONDE SE ENTREGARÁN LOS BIENES. Los bienes que ampara este contrato, serán entregados por **"El Proveedor"** en el recinto de **"El Tribunal Superior de Justicia"**, ubicado en Calle 59 letra "A" (Avenida Jacinto Canek) número 605, por calle 90, Colonia Inalámbrica, C. P. 97069, de la ciudad de Mérida, Yucatán.

CUARTA.- ANEXO DE ESTE CONTRATO. Las partes convienen en que la ejecución de este contrato se realizará conforme a los alcances, especificaciones, características e indicaciones establecidas y señaladas en el anexo que acompaña al contrato. El anexo, como integrante de este contrato, se firma por las partes.

QUINTA.- ADQUISICIÓN Y SUMINISTROS ADICIONALES.- "El Proveedor", se obliga a vender a solicitud de **"El Tribunal Superior de Justicia"**, hasta el 25% adicional al volumen de los bienes objeto de este contrato, con los mismos precios y condiciones pactados, después de la entrega y hasta por tres meses más.

SEXTA.- FORMA DE PAGO. "El Proveedor" recibirá de **"El Tribunal Superior de Justicia"** como pago total por la adquisición satisfactoria de los bienes, el importe que resulte de aplicar los precios unitarios consignados en el **anexo único** a las cantidades suministradas. La adquisición objeto de este contrato se formalizará mediante un acta de aceptación que respaldará la entrega del bien a satisfacción de Tribunal Superior de Justicia, y las correspondientes facturas que emita **"El Proveedor"** para su pago, mismas que serán presentadas a la Unidad de Administración de **"El Tribunal Superior de Justicia"** a partir de la fecha de entrega.

La obligación de pago a cargo de **"El Tribunal Superior de Justicia"** surtirá efecto a los 10 días hábiles a partir del día siguiente al que se levante el acta de aceptación y de que **"El Proveedor"** presente en la Unidad de Administración de **"El Tribunal Superior de Justicia"**, sus facturas en: Calle 59 letra "A" (Avenida Jacinto Canek) número 605, por calle 90, Colonia Inalámbrica, C. P. 97069, de la ciudad de Mérida, Yucatán, a la cual se adjuntarán los soportes correspondientes que deberán cumplir con todos los requisitos normativos, incluyendo los fiscales.

CONTRATO No. PODJUDTSJ 07/2017

Asimismo, la documentación señalada deberá estar previamente verificada y autorizada por el supervisor del contrato.

Es condición para el pago de la factura a **"El Proveedor"**, haber entregado la póliza de fianza que garantice el cumplimiento del contrato y las pólizas o documentos de garantía. **"El Tribunal Superior de Justicia"** se reserva expresamente el derecho de reclamar por bienes faltantes, en mal estado, con vicios ocultos, o por pago de lo indebido.

Recibido el pago por **"El Proveedor",** tendrá 30 (treinta) días naturales para inconformarse sobre cualquier aspecto del mismo, transcurrido éste plazo sin que se presente ninguna reclamación, se considerará definitivamente aceptado.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **"El Proveedor",** este deberá pagar gastos financieros conforme a la tasa que será igual a la establecida por la ley de ingresos de la federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, más los intereses. Dichos intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha de pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"El Tribunal Superior de Justicia".**

RECUPERACIÓN DE ADEUDOS

Asimismo, **"El Proveedor",** expresa su voluntad y aceptación para que de las estimaciones y liquidaciones de este contrato u otros contratos, se descuente cualquier cantidad por concepto de pagos en exceso, adeudos previos o vigentes, anticipos no amortizados, por incumplimiento o aplicación de penas, derivados de cualquier acto jurídico celebrado con "**El Tribunal Superior de Justicia**".

SÉPTIMA.- GARANTÍAS. Para efectos de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, **"El Proveedor"** se obliga a presentar ante **"El Tribunal Superior de Justicia"** el original, dentro de los diez días hábiles siguientes al fallo y correspondiente al tipo de moneda pactado en el mismo, como a continuación se indica:

A) **FIANZA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** póliza de fianza en idioma español por valor del **10%** (diez por ciento) del importe total de este contrato incluido el I.V.A, que equivale a la cantidad de **$99,300.00 (son: noventa y nueve mil trescientos pesos 00/100 moneda nacional),** otorgada por institución mexicana debidamente autorizada, a favor del **Poder Judicial del Estado - Tribunal Superior de Justicia del Estado,** con una vigencia mínima de **3 años**, contados a partir de la fecha del contrato, o bien, con la vigencia de la garantía de defectos y vicios ocultos si esta es mayor a dicho plazo.

Si las partes convienen ampliar la fecha o plazo pactado, **"El Proveedor"** se obliga a entregar a **"El Tribunal Superior de Justicia"** la póliza (endoso) que ampare la ampliación correspondiente, en un término de 10 (diez) días naturales, contados a partir de la fecha de formalización del convenio respectivo.

"El Proveedor" acepta expresamente que en caso de rescisión, **"El Tribunal Superior de Justicia"** hará efectiva la aplicación de la garantía la cual será proporcional al monto de las

CONTRATO No. PODJUDTSJ 07/2017

obligaciones incumplidas.

"El Proveedor" acepta expresamente que la fianza de cumplimiento se hará efectiva independientemente de que éste interponga cualquier tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o judicial.

B) GARANTÍA DE DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS. "El Proveedor" quedará obligado ante **"El Tribunal Superior de Justicia"** a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en las bases y su propuesta, con las pólizas y/o documentos que así lo expresen.

OCTAVA.- SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. "El Tribunal Superior de Justicia" designa como supervisor de contrato al Licenciado en Economía Manuel Eduardo Cervera Ojeda, jefe del Departamento de Servicios Generales de **"El Tribunal Superior de Justicia"**, quien controlará, verificará y revisará que el contrato se cumpla de conformidad con lo pactado en el mismo y en las bases de la licitación y se cumpla con las órdenes de **"El Tribunal Superior de Justicia",** dadas por escrito, en la inteligencia de que esta facultad de supervisión no será considerado como una aceptación tácita o expresa del suministro de los bienes ni releva a **"El Proveedor"** de las obligaciones que contrae bajo este contrato.

NOVENA.- CESIÓN DE DERECHOS DE COBRO. Los derechos y obligaciones que se deriven de este contrato, no podrán cederse en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro por bienes suministrados, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento previo y por escrito de **"El Tribunal Superior de Justicia".**

DECIMA - MODIFICACIONES AL CONTRATO. Las partes convienen en que por caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **"El Tribunal Superior de Justicia"**, este podrá modificar el contrato a efectos de prorrogar la fecha o plazo para la entrega de los bienes, formalizándose el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso. Tratándose de causas imputables a **"El Tribunal Superior de Justicia"** no se requerirá de la solicitud de **"El Proveedor"**.

DÉCIMA PRIMERA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL. "El Tribunal Superior de Justicia" podrá suspender temporalmente en todo o en parte este contrato en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva, con el hecho de dar aviso por escrito a **"El Proveedor"** sobre la duración aproximada.

Este contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión y **"El Tribunal Superior de Justicia"** haya ordenado por escrito la reanudación del mismo y conceda la prórroga del plazo que se justifique.

DÉCIMA SEGUNDA.- PENAS CONVENCIONALES. Las partes fijan de común acuerdo las siguientes penas convencionales:

CONTRATO No. PODJUDTSJ 07/2017

En caso de que **"El Proveedor"** incurra en atraso respecto a la entrega de los bienes objeto de esta contrato se aplicará una pena convencional consistente en **5 (cinco) al millar** sobre el monto de los bienes no entregados, por cada día natural de atraso, la cual se aplicará desde la fecha en que se inicie el incumplimiento hasta la entrega total de los bienes correspondientes.

El monto de las penas convencionales no excederá en su aplicación del monto de la garantía de cumplimiento.

"El Proveedor" otorga su conformidad en el sentido de que **"El Tribunal Superior de Justicia"** podrá aplicar las penalidades pactadas en este contrato, mediante deducciones al importe de las facturas autorizadas a **"El Proveedor"** correspondiente a este contrato.

Si estas fueran insuficientes o no existen estimaciones, las penas se aplicarán incluso a cualquier otro derecho de cobro pendiente que tuviese **"El Proveedor"** a su favor derivado de otro u otros contratos celebrados con **"El Tribunal Superior de Justicia",** y si lo pendiente de pagarse a **"El Proveedor"** no alcanzare para cubrir el importe total de las sanciones, se hará uso de la fianza otorgada.

DÉCIMA TERCERA.- CASO FORTUITO O CAUSAS DE FUERZA MAYOR. Ninguna de las partes será responsable ante la otra por causa que derive de caso fortuito o fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito o causa de fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de las partes, siempre y cuando, dichos hechos o acontecimientos sean imprevisibles, irresistibles, insuperables y actuales y no provengan de alguna negligencia o provocación de **"El Proveedor",** tales como los que a continuación se señalan de manera enunciativa más no limitativa: terremotos, incendios, inundaciones, ciclones o huracanes, huelgas o paros no imputables a la administración de la empresa de **"El Proveedor"**, actos terroristas, estado de sitio, levantamiento armado y alborotos públicos.

Cualquier causa, no obstante ser del dominio público, deberá acreditarse documentalmente por la parte que la padezca, y notificar a la otra parte dentro de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de que se presente el evento que la motivó, a través de un oficio con acuse de recibo. En caso de que la parte afectada no dé aviso en el término a que se refiere este párrafo, acepta que no podrá reclamar caso fortuito o fuerza mayor.

"El Proveedor" podrá solicitar la modificación al plazo o fecha establecida para la entrega de los bienes, por caso fortuito o fuerza mayor que ocurran de manera previa o hasta la fecha pactada. Para estos efectos, cuando **"El Proveedor"** no pueda cumplir con sus obligaciones en la fecha convenida, deberá solicitar por escrito a **"El Tribunal Superior de Justicia"**, una prórroga al plazo pactado, acompañando los documentos que sirvan de soporte a su solicitud, quien determinará lo conducente dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la presentación del escrito, en la inteligencia de que si la prórroga solicitada se concede y no se cumple, se aplicará la pena convencional correspondiente en términos de la cláusula denominada "PENAS CONVENCIONALES".

CONTRATO No. PODJUDTSJ 07/2017

Cuando se determine justificado el caso fortuito o fuerza mayor, se celebrará entre las partes, a más tardar dentro de los quince días naturales siguientes a que se de el evento, un convenio modificatorio de prórroga al plazo respectivo sin la aplicación de penas convencionales, debiendo **"El Proveedor"** actualizar las garantías correspondientes.

No se considera caso fortuito o fuerza mayor, cualquier acontecimiento resultante de la falta de previsión, negligencia, impericia, provocación o culpa de **"El Proveedor"**, o bien, aquellos que no se encuentren debidamente justificados, ya que de actualizarse alguno de estos supuestos, se procederá a la aplicación de las penas convencionales que se establecen en la cláusula correspondiente.

DÉCIMA CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. Las partes convienen en que **"El Tribunal Superior de Justicia"** tendrá la facultad de dar por terminado el contrato, en cualquier estado en que se encuentre, cuando existan causas justificadas no imputables a **"El Proveedor"** o de interés general.

Cuando se determine la terminación anticipada del contrato por las causas señaladas en el párrafo anterior **"El Tribunal Superior de Justicia"** aplicará lo siguiente:

"El Tribunal Superior de Justicia" pagará a **"El Proveedor"** los bienes ya suministrados y los gastos no recuperables, siempre que estos últimos sean razonables, estén debidamente comprobados y relacionados directamente con objeto de este contrato a la fecha de la terminación, previo estudio que haga **"El Tribunal Superior de Justicia"** de la justificación y documentos que se presenten para tal efecto, estos gastos se pagarán contra el finiquito correspondiente.

DÉCIMA QUINTA.- PROCEDIMIENTO Y CAUSAS DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO. **"El Tribunal Superior de Justicia"** podrá rescindir administrativamente el contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **"El Proveedor"**, en cuyo caso el procedimiento iniciará dentro de los quince días naturales siguientes a aquel en que se hubiere agotado el monto límite de las penas convencionales. Si antes de la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto.

Asimismo, en caso de que **"El Proveedor"** se coloque en algunos de los supuestos que más adelante se señalan o contravenga las disposiciones, o incumpla cualquiera de las obligaciones estipuladas en este contrato, **"El Tribunal Superior de Justicia"** podrá rescindir éste administrativamente.

Esta rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial y, para efectuarla, **"El Tribunal Superior de Justicia"** comunicará por escrito a **"El Proveedor"** las razones que tuviere para iniciar el procedimiento de rescisión, para que **"El Proveedor"**, dentro del término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la comunicación antes mencionada, manifieste lo que a su derecho convenga, y exhiba las pruebas con que acredite sus argumentaciones; **"El Tribunal Superior de Justicia"** resolverá lo procedente dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha que hubiere recibido el escrito de contestación de **"El Proveedor"** o de que hubiere vencido

CONTRATO No. PODJUDTSJ 07/2017

el plazo para que éste contestara.

En caso de emitirse resolución de rescisión administrativa por causas imputables a **"El Proveedor"**, **"El Tribunal Superior de Justicia"** procederá a hacer efectivas las garantías y se abstendrá de cubrir los importes resultantes de los bienes aún no liquidados hasta que se otorgue el finiquito correspondiente, lo que deberá efectuarse dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha de la comunicación de dicha resolución.

Cuando sea **"El Proveedor"** quien decida dar por rescindido este contrato, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente.

Las causas que pueden dar lugar a la rescisión por parte de **"El Tribunal Superior de Justicia"** son las que a continuación se señalan:

1. Si **"El Proveedor"** suspende injustificadamente el objeto de este contrato.
2. Si **"El Proveedor"** se niega a reponer alguno de los bienes que hubieren sido rechazados por **"El Tribunal Superior de Justicia".**
3. Si no ejecuta el contrato de conformidad con lo estipulado en este mismo y sus anexos.
4. Si **"El Proveedor"** sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por escrito por **"El Tribunal Superior de Justicia"** respecto de las obligaciones contraídas en virtud de este contrato.
5. Si es sujeto de algún procedimiento judicial para ser declarado en quiebra o suspensión de pagos.
6. Si cede los derechos de cobro derivados de este contrato, sin la previa autorización por escrito de **"El Tribunal Superior de Justicia".**
7. Si **"El Proveedor"** no da a **"El Tribunal Superior de Justicia"** y a las dependencias que tengan facultades de intervenir, las facilidades, datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión del contrato.
8. Si **"El Proveedor"** no entrega a **"El Tribunal Superior de Justicia"** las pólizas de fianzas, certificados y/o documentación de conformidad con lo estipulado en este contrato, o si habiéndose entregado dicha documentación, ésta no se mantiene en vigor durante la vigencia del contrato.
9. Por negativa de **"El Proveedor"** a presentar denuncias o a ejercitar cualquier otra acción legal, de acuerdo a los términos establecidos en este acuerdo de voluntades.
10. En general, por incumplimiento por parte de **"El Proveedor"** a cualesquiera de las obligaciones derivadas del contrato y sus anexos, a las leyes y reglamentos aplicables, o a las órdenes por escrito de **"El Tribunal Superior de Justicia".**

"El Tribunal Superior de Justicia" queda expresamente facultado para optar entre exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo administrativamente.

DÉCIMA SEXTA.- RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LOS BIENES. "El Tribunal Superior de Justicia" una vez concluido el suministro de los bienes, dentro de los siguientes cinco días naturales, a partir de dicha comunicación, verificará la debida recepción de los mismos conforme a las condiciones establecidas en este contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES. Las partes se obligan a

CONTRATO No. PODJUDTSJ 07/2017

comunicarse por escrito cualquier información que se genere con motivo del cumplimiento y ejecución de este contrato. Asimismo, se obligan a utilizar exclusivamente el idioma español, en toda la documentación relativa al contrato.

DÉCIMA OCTAVA.- IMPUESTOS. Cada parte conviene en pagar todas y cada una de las contribuciones y demás cargas fiscales que conforme a las leyes federales, estatales y municipales, tengan la obligación de cubrir durante la vigencia, ejecución y cumplimiento de éste contrato y sus anexos.

DÉCIMA NOVENA.- RELACIONES CON AUTORIDADES. Las autoridades federales y estatales mexicanas competentes, tendrán la intervención que le señalen las leyes, sus reglamentos y demás disposiciones legales aplicables; **"El Proveedor"** se obliga expresamente a facilitar la intervención que corresponda a las dependencias competentes, conforme a dichas disposiciones.

VIGÉSIMA.- COMPETENCIA JURISDICCIONAL. Para la interpretación y cumplimiento de éste contrato, así como todo aquello que no está expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales ubicados en la ciudad de Mérida, Yucatán, México. Por lo tanto **"El Proveedor"** renuncia al fuero que por su domicilio pudiera corresponderle.

Leído que fue el presente contrato que consta de nueve fojas útiles y su anexo que consta de una foja útil y enteradas las partes de su valor y alcance legales, manifiestan su total conformidad y aceptación con todas y cada una de las obligaciones a que se contrae el presente documento y para debida constancia y validez, lo firman por triplicado quedando dos ejemplares en poder de **"El Tribunal Superior de Justicia"** y uno en poder de **"El Proveedor"** en la ciudad de Mérida, capital del estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.

"EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA"

DR. MARCOS ALEJANDRO CELIS QUINTAL.
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

"EL PROVEEDOR"

C. FERNANDO MUÑOZ ALVARADO
AUTOMOTRIZ MONTECRISTO, S.A. DE C.V.

TESTIGO

C.P. RICARDO PACHECO ESTRELLA
TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

SUPERVISOR DEL CONTRATO

L.ECON. MANUEL EDUARDO CERVERA OJEDA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.

ANEXO ÚNICO DEL CONTRATO No. PODJUDTSJ 07/2017

PARTIDA	DESCRIPCION (enunciativas, no limitativas)	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	TOTAL
UNICA	Chevrolet Aveo LS paq. K modelo 2018, sedan de 5 puertas incluyendo la cajuela para 5 pasajeros, motor 4 cilindros 1.6lt DOHC, MFI, Potencia 103hp @ 5800 rpm, caja manual de 5 velocidades, Dirección hidráulica, llanta de refacción de uso temporal con rin de acero, aire acondicionado de control manual, bolsas de aire delanteras para conductor y pasajero, largo exterior total de 433.8 cm, vidrios y seguros manuales, radio AM/FM/USB Bluetooth, inmovilizador de arranque, frenos de disco delanteros ventilados traseros de tambor, vestiduras de tela, cinturones de seguridad de 3 puntos en todos los asientos, espejos laterales de ajuste manual en color negro, defensas delantera y trasera al color de la carrocería.	6	PIEZA	$142,672.41	$856,034.46
	Vigencia de la propuesta 30 días naturales			16% IVA	$136,965.54
				Subtotal	$993,000.00
				Importe total de la oferta	**$993,000.00**

Importe total: (NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS M.N.)

Fecha de entrega de los bienes adjudicados al 100% en un plazo no mayor a los 20 días naturales contados a partir de la fecha de la formalización del contrato.

Se entregarán los bienes adjudicados cada uno con su póliza de garantía del fabricante por 3 años o 60,000 km a nombre del Poder Judicial del Estado - Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Receptor de los bienes **Licenciado en Economía Manuel Eduardo Cervera Ojeda**, Jefe del Departamento de Servicios Generales del Tribunal Superior de Justicia.